



AJUNTAMENT DE MUSEROS
P-4617900-H
Plaça del Castell, 1
46136 Museros (València)
Tel. 96 144 16 80 – Fax 96 144 48 30
www.ajunt-museros.com

Edicto del Ayuntamiento de Museros sobre aprobación inicial del Reglamento para el uso del área recreativa denominada “Paellers” en Museros.

Aprobado inicialmente el reglamento para el uso del área recreativa denominada “Paellers” en Museros, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de junio de 2018, y en cumplimiento con lo regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone íntegramente al público y a los interesados, para que, por un período de 30 días hábiles, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, la aprobación inicial se entenderá definitiva sin necesidad de una nueva publicación en el BOP.

REGLAMENTO PARA EL USO DEL AREA RECREATIVA DENOMINADA “PAELLEROS” EN MUSEROS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO

Este reglamento se dicta en ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 3 de la Carta Europea de la Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por los artículos 4 y 25.2º. b), f) y l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 55 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

Constituye el objeto de este reglamento regular el régimen de utilización por parte de los usuarios de la zona habilitada para paellers (barbacoas) con sus respectivas mesas, zona de picnic, baños y lavadero, sita en el Pozo 1 (antiguo depósito del agua) a fin de mantenerla en un adecuado estado de conservación, y posibilitar su disfrute comunal pleno, equitativo, permanente, y adecuado al orden público. El área recreativa se compone de los siguientes elementos: paellers (barbacoas) con sus respectivas mesas, zona de picnic, baños, lavadero y demás zonas comunes,

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO.

El ámbito de aplicación de este reglamento es la Parcela municipal con referencia catastral: 46179A022000260000SY, sita en el antiguo depósito del agua; la cual ha sido habilitada para paellers con sus respectivas mesas, zona de picnic, baños y lavadero.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO.

1º este reglamento se aplica a todas las personas que se hallen dentro del espacio señalado y que realicen cualquier tipo de uso de la zona recreativa definida en el artículo anterior, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2º Asimismo, lo dispuesto en este reglamento también será aplicable a los organizadores de actos públicos, en los supuestos a los que se refiere el artículo 4. 2º de la misma.

ARTÍCULO 5.- USO Y DISFRUTE COMUNAL DE LA ZONA RECREATIVA.

1º De conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, la zona recreativa regulada en el presente reglamento, constituye un bien afecto al uso público.



AJUNTAMENT DE MUSEROS

P-4617900-H

Plaça del Castell, 1

46136 Museros (València)

Tel. 96 144 16 80 – Fax 96 144 48 30

www.ajunt-museros.com

2º El lugar definido en el presente reglamento, por su calificación de bien de dominio y uso público, no podrá ser objeto de privatización de uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características, o fundamento, presupongan su utilización con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino. Cuando por motivos de interés general se autoricen por el Ayuntamiento actos públicos en dicho lugar, se deberá tomar las medidas previsoras precisas para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause daños en las plantas y mobiliario urbano, así como la limpieza del área, siempre y cuando sean solicitadas con la antelación suficiente al Ayuntamiento.

3º El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar la instalación durante determinados días al año informando con antelación suficiente de los mismos.

4º La vigilancia y control de la instalación, así como el general cumplimiento del presente Reglamento se efectuará por la Policía Local.

CAPÍTULO 2. NORMAS USO DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO

Para el uso de los paelleros (barbacoas) con sus respectivas mesas se establece el siguiente procedimiento:

1.- Deberá realizarse solicitud de número de reserva de utilización de forma telemática mediante la plataforma creada al efecto. Los campos a cumplimentar en la misma serán nombre, apellidos, domicilio, DNI, número de personas que vayan a hacer uso conjunto del paellero (barbacoa), y turno para utilizar el mismo, de entre los que queden pendientes por cubrir, siguiendo un riguroso orden de solicitud.

Por razones de un mejor y adecuado control en la reserva y uso de la instalación, el Ayuntamiento se reserva la facultad de no adjudicar de manera diaria y anual la totalidad de los números de reserva de utilización posibles.

Para el uso de la instalación por menores de edad la reserva de la instalación siempre se realizará por el representante legal del menor, el cual responderá, en caso de daños y/o desperfectos en la forma establecida legalmente.

El programa de reserva generará un correo de confirmación en el que constarán el número de paellero asignado y el turno para el que se reserva. Dicho documento deberá llevarse en formato físico o digital durante en el uso de la instalación y ser mostrado al personal del Ayuntamiento o Policía Local, en caso de requerimiento, con la finalidad de facilitar sus funciones de vigilancia y control de la instalación, así como las actuaciones que, en su caso, tengan que realizar como consecuencia de conflictos vecinales que puedan surgir.

2.- Así mismo, quien realice una reserva, y por causa de fuerza mayor no fuera a ocupar el espacio reservado, deberá cancelar la reserva lo antes posible, y como mínimo dos horas antes del turno escogido. Quien no ocupe la zona reservada en el turno correspondiente perderá el derecho a realizar reservas durante el periodo de tres meses.

ARTÍCULO 7.- NORMAS COMUNES DE USO

1.- Los usuarios han de utilizar las instalaciones a la hora determinada en el turno que les fue autorizado.



AJUNTAMENT DE MUSEROS

P-4617900-H

Plaça del Castell, 1

46136 Museros (València)

Tel. 96 144 16 80 – Fax 96 144 48 30

www.ajunt-museros.com

- 2.- Es obligación del usuario cumplir estrictamente el horario que le haya sido asignado. La correspondencia de las mesas con sus respectivos paellers viene determinada en el ANEXO I del presente Reglamento.
- 3.- En la reserva de paellers se permitirá la colocación de 4 sillas adicionales por mesa, resultando por tanto una ocupación máxima de 12 personas por mesa.
- 4.- A la hora de la finalización del turno, el usuario deberá tener ya retirados todos los utensilios, alimentos y materiales de su pertenencia. Recogidos debidamente los residuos y depositados en los contenedores que se hallen habilitados a tal efecto. Se deberá haber limpiado debidamente los paellers, depositando las cenizas en las cubas de acero existentes para este fin, así como haber adecentado la zona de limpieza en la que puedan existir desperdicios y restos que hayan sido consecuencia de su uso, dejando los mismos en correcto estado de conservación para poder ser utilizados en el próximo turno.
- 5.-Cada usuario ocupará solo el paellero con sus correspondientes mesas que le haya sido designado, sobre el que será responsable durante su turno. A tal efecto, no podrá hacer uso del mismo de forma que perjudique, u ocupe el espacio del paellero que se encuentre contiguo al suyo.
- 6.-Se destinará el paellero a uso de cocina o barbacoa exclusivamente.
- 7.-Para el encendido de los paellers estará prohibido utilizar muebles u elementos pertenecientes al entorno general de la instalación, para utilizarlos como leña para el fuego.
- 8.- Se encenderá y mantendrá el fuego con las debidas normas de cuidado, vigilando que no se extienda más allá del espacio reservado para el paellero, y no se prenda ningún tipo de objeto, persona, o animal.
- 9.- Cuando en el ejercicio de funciones propias de la Policía Local o personal del Ayuntamiento, se detecte que en alguna de las zonas del área recreativa se ha producido alguna incidencia, se dará traslado de la misma a la Unidad de Patrimonio con indicación expresa del autor del daño, fecha y daño causado, con la finalidad de que se tramite el oportuno expediente de reclamación de daños en bienes municipales.
- 10.-Queda prohibida toda acción que pueda causar molestias o perjuicios al colectivo de usuarios en general, así como posibles daños a los elementos que componen el entorno de la instalación, tales como subir a los árboles, música estridente o a alto volumen, juegos o formas de distracción que puedan molestar al resto de usuarios, la entrada de animales, así como dificultar el paso por las zonas comunes.
- 11.-Se obedecerá las condiciones especiales que en su caso se fijen por el Ayuntamiento y los Agentes de la Autoridad, por motivos de seguridad, higiene, limpieza, y otras circunstancias especiales que obliguen al cumplimiento de una instrucción especial.
- 12.-Cualquier usuario que sea objeto de amonestación por no respetar las normas generales y específicas de utilización de la instalación, con independencia de la gravedad del caso que determine su amonestación, será registrado en el control de incidencias que la instalación dispondrá a tal efecto. Reportándose en el mismo la causa, los efectos del hecho así como los datos personales del mismo, a los efectos de una posible denegación de una nueva reserva.
- 13.-Quedan facultadas a todos los efectos, las personas autorizadas por el Ayuntamiento o la Policía Local para amonestar verbalmente a quienes no cumplan las normas de uso de la instalación.



AJUNTAMENT DE MUSEROS

P-4617900-H

Plaça del Castell, 1

46136 Museros (València)

Tel. 96 144 16 80 – Fax 96 144 48 30

www.ajunt-museros.com

14.- Así mismo, el Ayuntamiento podrá suspender la utilización del área recreativa de los paellers atendiendo a criterios que, por causas de fuerza mayor o interés público, así lo justifiquen. En cualquier caso, estará prohibido su uso y quedarán automáticamente revocadas las autorizaciones concedidas, sin derecho a reclamación alguna, en los días declarados de riesgo por el centro de emergencias de la Generalitat Valenciana.

15.- Todas las autorizaciones que se concedan para la utilización privativa de la zona habilitada para paellers, con sus respectivas mesas, se sujetarán a las siguientes normas de uso, cuyo incumplimiento acarreará la revocación automática de la autorización concedida, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas que su infracción pueda llevar aparejada.

16.- Cualquier incumplimiento de los reglamentos y Ordenanzas reguladoras de los distintos espacios del área constatado mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador podrá suponer la revocación de la autorización que en su caso se haya otorgado.

ARTÍCULO 8.- NORMAS ESPECÍFICAS DE USO PARA PAELLEROS (BARBACOAS)

La zona de paellers (de aquí en adelante Zona 1) consta de 8 paellers numerados del 1 al 8. Esta área está separada de la zona de picnic (Zona 2) por una edificación destinada a la regulación de aguas aislada por su correspondiente vallado. En la Zona 2 hay 10 mesas, cada una con capacidad para 6-8 personas, además de dos huecos intermedios donde se podrán colocar unas mesas supletorias adyacentes a las fijas. En total la capacidad de la zona de picnic será, aproximadamente, de unas 80-100 personas.

La ocupación de esta zona será mediante previa reserva en turnos con nº de reserva de utilización por turnos COMIDA/CENA. Las paellas y demás utensilios se limpiarán en la Zona 3, especificada en el correspondiente plano “Anexo I: Planos” del presente reglamento. Se trata un espacio habilitado a tal efecto con un lavadero corrido y grifos. Además de contar con un pequeño almacén de uso restringido al personal autorizado y dos baños (mujeres/hombres) que permanecerán abiertos durante los turnos de uso asignados.

En el “Anexo II: Horarios de apertura y cierre de la instalación Paellers” se establecen los horarios que corresponden a cada turno en función de la época del año.

ARTÍCULO 9.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA ZONA DE PICNIC Y ZONA DE JUEGOS INFANTILES

La zona de juegos infantiles será de libre acceso dentro del recinto y consta de diferentes juegos infantiles especificados en el “Anexo I: Planos”

En caso de que en la zona de picnic queden mesas libres se podrán utilizar estas mesas, no obstante, en caso de que se persone cualquiera con reserva previa telemática, tendrá prioridad la reserva, pasando a ocupar con mesas y sillas propias los espacios libres que se indiquen, siempre y cuando se den los requisitos idóneos para la seguridad de las personas.

La vigilancia y control de esta zona se realizará del mismo modo y tiempo dispuesto en el reglamento para el resto de zonas del área recreativa.

ARTÍCULO 10.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA GRUPOS

La reserva se realizará de forma telemática y se llevará a cabo para todos los turnos: PRIMERO (comida) y SEGUNDO (cena).



AJUNTAMENT DE MUSEROS

P-4617900-H

Plaça del Castell, 1

46136 Museros (València)

Tel. 96 144 16 80 – Fax 96 144 48 30

www.ajunt-museros.com

Los turnos con nº de reserva de utilización se darán para un máximo de 20 personas por paellero y 10 personas por cada mesa. Se deberán reservar tantas mesas como personas se establezca en la reserva, pudiendo aportar los usuarios 4 sillas adicionales hasta el total de 20.

ARTÍCULO 11.- PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

1º Queda prohibido producir cualquier tipo de daño, cambiar su disposición, o no seguir las normas de utilización que se establezcan en su caso, sobre los elementos pertenecientes al mobiliario urbano que se hallen en la zona definida dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento. Y en especial, queda prohibido lo siguiente:

a) Bancos, mesas y mobiliario infantil: No estará permitido arrancar los bancos y mesas que estén fijados al suelo, ni trasladar los que estén sueltos para cambiarlos de ubicación, así como realizar inscripciones con navajas o pinturas, serrarlos, ensuciar los mismos y depositar en ellos residuos, objetos o basuras, sin proceder a su limpieza. Así mismo sucederá con el mobiliario de juegos infantiles.

b) Papeleras y contenedores: Los papeles y desperdicios de cualquier tipo no podrán ser arrojados al suelo. En cualquier caso, el usuario no podrá justificarse en que no existan papeleras o estén llenas para tirar sus residuos, debiendo en cualquier caso guardarlos y depositarlos posteriormente en otras papeleras municipales o contenedores públicos o pertenecientes a su propiedad privada.

Así mismo, no se podrá efectuar ningún tipo de manipulación sobre las papeleras, ni doblarlas, arrancarlas, volcarlas, colocar pegatinas o carteles, ni hacer pintadas.

c) Farolas, Vallado y otros elementos decorativos: En general, no se podrán dañar en cualquiera de sus partes, ni trepar, subirse, columpiarse ni realizar manipulaciones sobre ellos.

ARTÍCULO 12.- OTRAS NORMAS DE USO.

Además de las establecidas en las indicaciones precedentes, los usuarios de la zona pública de uso recreativo objeto de aplicación de este reglamento, deberán cumplir con todas aquellas indicaciones de utilización que figuren en las señales existentes, así como las que realicen los agentes de policía local, vigilantes y personal autorizado.

ARTÍCULO 13.- PAGO POR EL USO

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el órgano municipal competente para ello podrá llevar a cabo el expediente que en su caso corresponda para la aprobación del pago de una cuantía por nº de reserva de utilización por el uso y/o prestación de los servicios que se presten en la zona habilitada para paelleros y sus mesas correspondientes.

CAPÍTULO 3º. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 14. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1º El Ayuntamiento podrá iniciar un procedimiento sancionador de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de una orden superior, o petición razonada de otros órganos, o denuncia de la Policía Local, o personal del servicio, o de particulares.



AJUNTAMENT DE MUSEROS

P-4617900-H

Plaça del Castell, 1

46136 Museros (València)

Tel. 96 144 16 80 – Fax 96 144 48 30

www.ajunt-museros.com

1.1. A tales efectos, el órgano competente del Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento directo o indirecto de que se han podido cometer cualquiera de las infracciones previstas en este reglamento, ya sea como consecuencia del ejercicio de su función inspectora, o por cualquier otro motivo.

1.2. Los agentes de la policía local cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, formulando de oficio las denuncias que correspondan a los infractores de la misma.

1.3. Con la independencia de la obligación de comunicar las incidencias, el personal autorizado para el control o vigilancia de la zona, podrá denunciar por sí mismo los hechos que observaren fuera o dentro del ejercicio de sus funciones, de las que se hayan podido derivar la comisión de una infracción, dando traslado, en su caso, al departamento que tramite los expedientes sancionadores.

2º Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3º La formulación de una denuncia por petición razonada de otros órganos o personas no vinculará al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

ARTÍCULO 15. ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para ordenar la incoación de un expediente sancionador en aplicación del presente reglamento, y en su caso, nombrar órgano instructor, y dictar la resolución que en su caso corresponda es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 letra k), de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, pudiéndose delegar estas facultades en los términos establecidos legalmente.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las infracciones se sancionarán, previa la instrucción del correspondiente expediente, y con audiencia de las personas interesadas, en forma prevenida por el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

ARTÍCULO 17. PERSONAS RESPONSABLES

1º De las infracciones son responsables las personas o entidades que cometan las mismas, si bien las responsabilidades derivadas del incumplimiento serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de que debieran responder, y de los animales, conforme a lo establecido en los artículos 1903, y 1905 del Código Civil, y resto de la legislación vigente. En el caso de que los infractores fueran menores de edad o incapacitados, responderán de sus actos quienes tuvieran la tutela o patria potestad de los mismos.

2º Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva colectividad o, en su caso, a la persona que ostente la representación de los mismos (fallas, peñas, asociaciones...)



AJUNTAMENT DE MUSEROS

P-4617900-H

Plaça del Castell, 1

46136 Museros (València)

Tel. 96 144 16 80 – Fax 96 144 48 30

www.ajunt-museros.com

3º Cuando las infracciones se cometan como consecuencia de la celebración de un acto público o de interés general autorizado por el Ayuntamiento, serán responsables los sujetos que hayan cometido los mismos, y subsidiariamente, quienes solicitaron la autorización.

4º En supuestos de pluralidad de sujetos infractores, cada uno será responsable únicamente de la parte que le sea imputable a su acción, pero en el caso de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO

Los causantes de algún tipo de daños a los elementos pertenecientes a los bienes de dominio público municipal descritos en el presente Reglamento, no solamente podrán ser sancionados por la falta cometida conforme a lo dispuesto en éste Capítulo, sino que serán también responsables de la reparación de los daños causados, o del resarcimiento del daño que hayan podido ocasionar, en el caso en que ésta no fuera posible. A fin de hacer cumplir esta obligación, el Ayuntamiento podrá realizar el correspondiente requerimiento al responsable, y en caso de no producirse la reparación o indemnización por parte del responsable, podrá iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución forzosa, utilizando los diversos medios establecidos en los artículos 97, 98 y 99 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES

1º La comisión de infracciones relativas al incumplimiento de los deberes de limpieza, mantenimiento, y recogida de residuos, o abandono de elementos o materiales como consecuencia del uso de la zona recreativa regulado en el presente reglamento, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la presente normativa.

2º Serán consideradas infracciones administrativas sancionadas conforme al presente reglamento o disposiciones dictadas en desarrollo de la misma, las acciones u omisiones que contravengan lo previsto en la misma, que podrán tener carácter de leves, graves, o muy graves, según la siguiente tipificación:

a) Se considerarán infracciones muy graves:

- La desobediencia a la autoridad, tanto a las indicaciones del personal autorizado por el Ayuntamiento, de los Agentes de la Autoridad, o el personal del propio Ayuntamiento.
- Encender fuego sin fianza y número de reserva de utilización, fuera de las zonas y fuera de los días expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- La entrada y circulación de todo tipo de vehículos en la zona, salvo los autorizados por el Ayuntamiento.
- Causar daños o destrozos que ocasionen un deterioro de difícil o imposible reparación. Se entenderá calificada dentro de esta conducta la realización de grafitis y/o similares.
- La destrucción o deterioro del mobiliario urbano, o elementos ornamentales pertenecientes al municipio ubicado en la zona, siempre que sean de difícil o imposible reparación.
- Los actos vandálicos sobre los elementos pertenecientes al área recreativa.



AJUNTAMENT DE MUSEROS

P-4617900-H
Plaça del Castell, 1
46136 Museros (València)
Tel. 96 144 16 80 – Fax 96 144 48 30
www.ajunt-museros.com

- Miccionar o defecar fuera de la zona habilitada al efecto.
- Arrancar, partir árboles, o destruir los elementos vegetales de dominio público municipal. Descortezar los árboles, haciendo inscripciones o anillados, así como clavar cualquier tipo de material en los mismos.
- Plantar elementos vegetales no autorizados, así como trasplantar los existentes sin autorización.
- Encender petardos o fuegos artificiales no autorizados.
- Contaminar, o realizar vertidos contaminantes sobre las fuentes, y/o elementos vegetales.
- La celebración no autorizada o en contra de las determinaciones municipales de actos públicos, sin la autorización municipal previa.
- Reservar la totalidad o parte de la zona recreativa, o cercarlas para realizar actos privativos de concurrencia de personas, que de algún modo restrinjan el uso de la misma por parte del común de los vecinos.
- La reincidencia en la comisión de más de dos infracciones graves.
- La ocupación y/o encendido de fuego no autorizado de los paellers o cualquier otro elemento objeto de la pertinente autorización y reserva previa con las condiciones establecidas.

b) Se consideran infracciones graves:

- Causar daños o destrozos que ocasionen deterioro, cuando el daño ocasionado no sea de imposible o difícil reparación.
- La destrucción o deterioro del mobiliario, o elementos ornamentales, cuando el daño no sea de imposible o difícil reparación.
- Atar columpios, escaleras, u otro elemento no autorizado en los árboles, farolas u otro elemento ornamental de la zona.
- Trepas o subir a los árboles, o elementos instalados en la zona.
- Utilizar los árboles como tendedero o para sujetar tumbonas, o cualquier otra ornamentación no autorizada.
- Acceder con perros o cualquier otro animal doméstico.
- El uso indebido de los paellers, así como cualquier otro elemento objeto de la pertinente autorización y reserva previa con las condiciones establecidas, salvo las obligaciones relativas a la tardanza en el cumplimiento de los horarios, y no presentarse en los turnos reservados, que serán consideradas como infracción leve.
- La reincidencia en la comisión de más de dos faltas leves.

c) Se considerarán infracciones leves:

- La producción de daños, o el incumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el presente reglamento que no hayan sido expresamente calificadas como infracción grave, o muy grave.

ARTÍCULO 20. SANCIONES



AJUNTAMENT DE MUSEROS

P-4617900-H

Plaça del Castell, 1

46136 Museros (València)

Tel. 96 144 16 80 – Fax 96 144 48 30

www.ajunt-museros.com

1º Sin perjuicio de exigirse cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, la infracción de los preceptos de este reglamento serán sancionados respetando los límites establecidos para las sanciones impuestas por el órgano competente vigente en cada momento.

- a) Para infracciones muy graves: multa entre 301 € y 3000 €
- b) Para infracciones graves: multa entre 101 € y 300 €
- c) Para infracciones leves: multa entre 50 € y 100 €

2º La sanción impuesta será independiente de la obligación de reparar el daño causado que en su caso se produzca, así como de la de abonar las costas de limpieza o reposición que se hayan originado.

3º Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

- a) Naturaleza de la sanción.
- b) Gravedad del daño producido.
- c) Conducta del infractor, o grado de culpabilidad.
- d) Reincidencia, reiteración, o comisión de la misma infracción.
- e) Transcendencia económica, ambiental, o social de la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no se ponga en funcionamiento el programa para la reserva telemática, el régimen de reserva de las instalaciones será presencial, con la excepción del depósito de la fianza que continuará siendo presencial, pero quedará derogado desde el momento en que entre en vigor el presente reglamento, que será la del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Las Ordenanzas Municipales de Museros regirán como supletorias de ésta, en todo aquello que no aparezca regulado en la misma.

2.- El presente reglamento entrará en vigor, conforme a lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local mantendrá su vigencia mientras no sea derogada, suspendida o anulada por el propio Ayuntamiento.

ANEXOS

ANEXO I- PLANOS

Plano 00_ Zonificación General

Plano 01_ Numeración paellers

Plano 02_ Numeración mesas picnic

ANEXO II- HORARIOS APERTURA Y CIERRE INSTALACIÓN PAELLEROS

Horarios utilización de paellers: turnos

**AJUNTAMENT DE MUSEROS**

P-4617900-H

Plaça del Castell, 1

46136 Museros (València)

Tel. 96 144 16 80 – Fax 96 144 48 30

www.ajunt-museros.com

TURNO	HORARIOS
PRIMERO	09:00 a 18:30
SEGUNDO	18:30 a cierre (según temporada y días)

Horarios apertura y cierre instalación

PERIODO	HORARIO
<i>TEMPORADA ESTIVAL (mayo-septiembre)</i>	
Lunes-jueves	9:00-23:00
Viernes, sábados y vísperas de festivos	9:00-01:00
Domingos y festivos	9:00-23:00
<i>TEMPORADA HIBERNAL (octubre-abril)</i>	
Lunes-jueves	9:00-22:00
Viernes, sábados y vísperas de festivos	9:00-24:00
Domingos y festivos	9:00-22:00

Museros, 6 de julio de 2018. La alcaldesa. Cristina Civera i Balaguer